



ORDENANZA FISCAL Nº 32
TASA POR LA UTILIZACION DE LOCALES EN INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, 5 de marzo, se establece la "Tasa por utilización de locales en inmuebles municipales" que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa de locales en inmuebles municipales para exposiciones u otras actividades culturales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen en beneficio particular los locales sitios en inmuebles municipales.

Artículo 4º.- Base imponible

Constituye la base imponible, el número de días por el que se produzca la utilización de los locales.

Artículo 5º.- Tipo de gravamen

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

CASA DE CULTURA:

A) AULAS

Por día **10,00 euros**
Por semana **40,00 euros**
Por mes **150,00 euros**

B) PATIO DE LAS ESCUELAS





Por día 50,00 euros

SALÓN DE ACTOS:

Por acto y día..... 29,00 euros

Si son hasta 10 días:.....12€/ día

Si son más de 10 días:8 €/día

Por celebración de bodas: 60,00 euros

No se celebrarán bodas los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1 de enero, Jueves y Viernes Santo y festivos locales.

ASEO PÚBLICO AUTOLIMPIABLE:

Uso..... 0, 50 €

2.- SALÓN ACTOS FIANZA, ESTABLECER PRECIO MÁS DE UN DIA OCUPACION.

Las fianzas a depositar por el uso de los locales serán:

- Por aula 30 euros

- Por Salón de Actos 60 euros

Artículo 6º.- Exenciones

Estarán exentas del pago de las tasas:

1. Las Asociaciones Locales y los Centros Escolares Locales, que utilicen los locales para sus actividades culturales.
2. Las Asociaciones o instituciones o demás entidades que carezcan de ánimo de lucro y sus actividades redunden en beneficio de la población.
3. Los vecinos empadronados para la celebración de bodas civiles.
4. Los grupos o asociaciones de vecinos, sin ánimo de lucro.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el número de días de utilización de los locales.

2. La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud de utilización, en la que se hará constar el número de días de uso.

Artículo 8º.- Gestión





Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán liquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, 5 de marzo, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

En el caso de no procederse a su utilización, se procederá a la devolución de lo debidamente ingresado, previa solicitud del interesado, a la que se deberá acompañar original del recibo pagado.

Los solicitantes, tanto particulares como Asociaciones, en el momento de presentar la solicitud, deberán depositar la fianza correspondiente, como garantía de la correcta utilización de los locales, y que será devuelta por la Corporación una vez finalizada la utilización y previa comprobación por los Servicios Municipales del correcto estado de los mismos. En el supuesto de no utilizarse se perderá la fianza depositada, salvo casos de fuerza mayor. Caso de producirse desperfectos, el interesado estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reposición o reparación con cargo a la mencionada fianza. Si los gastos son superiores al depósito de la fianza deberá abonar la diferencia entre la fianza depositada y el coste total de la reparación.

En ningún caso el Ayuntamiento podrá condonar, ni total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 9º.- Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, 5 de marzo, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sallent de Gállego, a fecha de la firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

